

UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



LOS DERECHOS FUNDAMENTALES
INESPECÍFICOS DEL TRABAJADOR EN EL
SISTEMA JURÍDICO CHILENO

Memoria de Prueba para optar al grado de Licenciado en
Ciencias Jurídicas y Sociales.

MARÍA JOSÉ NAVARRETE DÁVILA

-2005-

I. INTRODUCCION

Además de los derechos típicamente laborales, como la libertad sindical o el derecho a la negociación colectiva, el trabajador es titular de una serie de derechos que escapan a su condición de tal, pues son anteriores al nacimiento del vínculo contractual y, por lo mismo, el trabajador no los pierde ni tampoco puede renunciar a su ejercicio por el sólo hecho de ingresar en una organización productiva cualquiera. Entre estos derechos, que reciben el nombre de fundamentales inespecíficos, podemos mencionar a la honra, la libre expresión o la intimidad del trabajador.

El estudio de la efectividad de los derechos fundamentales inespecíficos al interior de la empresa ha sido llamado por la doctrina como una cuestión de ciudadanía en la empresa, y se ha convertido en los últimos quince años en una de las temáticas primordiales del Derecho del Trabajo, principalmente por las dificultades que acarrea compatibilizar el ejercicio de los mismos con los poderes que el ordenamiento jurídico reconoce al empleador. Frente a esta amenaza, los derechos ciudadanos del trabajador ya no se consagran exclusivamente en la Constitución, sino además se recogen expresamente en las normas positivas laborales, a través de una serie de iniciativas llevadas a cabo por el legislador.

Ahora bien, el análisis de la conveniencia o inconveniencia de estas reformas legales constituye la motivación principal de la presente memoria o, lo mismo en otras palabras, si las leyes que se han dictado sobre la materia son suficientes para hablar de una innegable ciudadanía en la empresa o, por el contrario, queda aún mucho camino por recorrer.

Para efectuar dicho análisis, el presente trabajo ha sido dividido en tres partes:

La primera parte se destina a estudiar la irrupción de los derechos fundamentales en el marco de las relaciones privadas, cuestión que obedece principalmente al abandono de la concepción liberal que se tenía acerca de los derechos humanos, entendidos como derechos públicos subjetivos, esto es, como esferas de libre autodeterminación personal oponible

únicamente frente al Estado. Cuando a principios del siglo XX se sustituye el Estado liberal por el Estado social de Derecho, se produce una ampliación en el campo de acción de los derechos y libertades del hombre, tanto en su dimensión subjetiva como objetiva. En su dimensión objetiva, los derechos fundamentales dejan de tener un sentido únicamente negativo de no intromisión del Estado en la esfera de libertad de los individuos y se convierten en instrumentos que demandan la actuación de los poderes públicos. En su dimensión subjetiva, se reconoce la fuerza vinculante *erga omnes* que reviste a todo derecho fundamental, por lo que dejan de ser entendidos como mecanismos de defensa de los particulares solamente frente al Estado, sino que además se reconoce su eficacia en las relaciones que se presenten entre los individuos particulares, los cuales quedan obligados a su respeto de la misma manera que debe hacerlo la Administración.

Esta extensión del carácter subjetivo de los derechos da origen a la teoría alemana de la *Drittwirkung der Grundrechte* o eficacia horizontal de los derechos fundamentales. Aquí nos detenemos a explicar sus causas y sus distintos enfoques doctrinarios, como antecedente que nos permitirá más adelante concluir se dicha teoría se recoge en nuestro ordenamiento jurídico.

La segunda parte de este trabajo tiene como objetivo demostrar que la teoría de la *Drittwirkung der Grundrechte* no es simplemente una creación doctrinaria, sino una realidad que adquiere matices especiales tratándose de la relación laboral, principalmente por el llamado vínculo de subordinación o dependencia, que sitúa al trabajador en una posición subordinada respecto del empleador y, por ser la empresa un claro ejemplo de poder privado, cuestión que dificulta aún más la acogida de los derechos que le pertenecen en su simple condición de persona.

Estas dificultades son superadas, en un primer momento, debido a la constitucionalización del Derecho del Trabajo, ya que el hecho de recogerse estas prerrogativas ciudadanas del trabajador en la propia Constitución, garantiza su plena eficacia al interior de la empresa, y permite abandonar la idea de empresa dotada de un ordenamiento jurídico propio impuesto por nadie más que el propio patrón. Pero según se apuntó en líneas anteriores, este reconocimiento constitucional de los derechos fundamentales inespecíficos del trabajador no es suficiente para asegurar su protección,